

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 135.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.

En vista de los perjuicios que se ocasiona á los vecinos de los pueblos de esta provincia y á los fondos provinciales con el sistema vicioso que de poco tiempo acá se ha establecido de facilitar bagaje á todos los presos conducidos por la Guardia civil, bien en el concepto de trasferidos de un presidio á otro, bien como rematados que van al establecimiento penal correspondiente, ó bien como detenidos á disposicion de las autoridades, la Diputacion provincial ha acordado, con el fin de evitar tal abuso, lo siguiente:

1.º Que todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en general, asi como los correspondientes á los

cantones en que para el servicio de bagajes está distribuida la misma, se abstengan de ordenar la prestacion de ningun bagaje destinado á presos en otro caso que en el que taxativamente determina la Real orden de 25 de Febrero de 1859 (1), y los que aparezcan consignados por orden superior en las carta-guias de los mismos que presenten sus conductores.

2.º Que en todo bagaje que se facilite por virtud de lo dispuesto en la referida Real orden, se ha de justificar documentalente la necesidad que hubo para su prestacion en la cuenta trimestral que el Alcalde ha de remitir, si el canton no se halla rematado.

3.º Que los bagajes han de ser pedidos en la cabeza del canton correspondiente, recorriendo el trayecto que medie hasta el inmediato sin que por causa alguna se releven en los puntos que no estén designados como etapa, y

4.º Que solo en casos muy excepcionales se podrá facilitar algun bagaje en los pueblos que no sean cabezas de canton, excepto cuando estos sean pedidos por las tropas del ejército en la forma correspondiente.

Todo lo cual se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y su mas exacto cumplimiento.

Burgos 9 de Mayo de 1878.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

(1) La Real orden de 25 de Febrero de 1859 dice en su parte dispositiva principal: «Es tambien la voluntad de S. M. que cuando por circunstancias especiales no pueda detenerse la conduccion de un reo ó preso enfermo y el estado en que se halle permita que sea llevado en caballerias, se le facilite bagaje procurándole la posible comodidad.»

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

Con fecha 15 de Junio de 1874 se dió por el Ministerio de Fomento la siguiente disposicion sobre pago de derechos para la Comision de Minas:

«Ilmo. Sr.: El art. 56 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de Minas dispone que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que se haya hecho la demarcacion, los interesados ó quienes los representen entregarán en los Gobiernos de provincia en papel de reintegro la cantidad de 6 escudos por cada pertenencia completa ó incompleta de mina que fuese objeto del expediente: que igual cantidad se abonará por cada demasia y pertenencia de escorial ó terrero, y que además dentro del mismo plazo y tambien en papel de reintegro entregarán la cantidad que corresponda al papel del sello en que haya de extenderse el titulo de propiedad, insistiendo en la declaracion de que el plazo de los 15 dias se contará siempre desde la fecha del primer reconocimiento en que á la vez se haya hecho la demarcacion, y que ese plazo no se entenderá prorogado ni suspendido, ya sea porque el Ingeniero detenga la devolucion del expediente, ya porque se rectifique ó modifique la demarcacion primitiva, ya por cualesquiera otros incidentes que alteren el carácter de definitivas que por regla general han de tener las indicadas operaciones.»

La práctica ha demostrado que en muchos casos es imposible el cumplimiento de lo prescrito por ese art. 56, porque segun las disposiciones vigentes el registrador no tiene obligacion de concurrir á la demarcacion; el Ingeniero no puede dentro de ese plazo devolver al Gobierno civil el expedien-

te; el registrador no sabe la cantidad que debe y quiere pagar; la Seccion de Fomento no puede tampoco determinar esa cantidad, porque no le consta el número de hectáreas demarcadas, y de aqui el que con arreglo al artículo 64 de la ley reformada se cancelen muchos expedientes de minas por una falta que en justicia no es imputable ni al interesado ni á la Administracion, sino al reglamento que impone una obligacion de imposible cumplimiento dentro del plazo señalado.

Es, pues, necesaria y urgente la reforma de ese artículo en lo que se refiere al plazo para consignar el papel de reintegro correspondiente á los derechos de expedicion del titulo de propiedad; y conveniente tambien la determinacion de la equivalencia de esos derechos refiriéndolos á las nuevas unidades oficiales la peseta y la hectárea, sin alterar el impuesto, conservando ese minimum de seis escudos ó 15 pesetas por antigua pertenencia completa ó incompleta, demasia ó pertenencia de escorial ó terrero, y ateniéndose en lo demás á la orden aclaratoria dictada por el Poder Ejecutivo en 10 de Marzo de 1869.

En virtud de las razones expuestas, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo informado por la Junta Superior Facultativa de mineria y por el Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que el art. 56 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas sea sustituido por el siguiente:

«Art. 56. Devuelto por el Ingeniero el expediente del registro demarcado, el Gobernador dispondrá que se notifique inmediatamente al interesado ó representante en la forma prescrita por el art. 40, el número de pertenencias demarcadas.

Dentro del término de 15 dias, con-

tados desde el siguiente al de la notificación, los interesados ó representantes consignarán en los Gobiernos de provincia en papel de reintegro la cantidad de 15 pesetas por cada expediente cuando este no comprenda mas de 15 hectáreas si el mineral objeto de la concesion fuese hierro, carbon de piedra, antracita, lignito, turba, asfalto, arcillas betuminosas ó carbonosas, sulfato de sosa, sal gemma, escoriales ó terreros, y una peseta mas por cada hectárea que exceda de las 15. Para todos los demás minerales se abonarán en papel de reintegro 15 pesetas por cada expediente cuando este no comprenda mas de seis hectáreas, y además 2 pesetas 50 céntimos por cada hectárea que exceda de seis.

Cuando el expediente comprenda menos de 6 ó 15 hectáreas respectivamente, se abonarán siempre 15 pesetas.

Entregarán además dentro del mismo plazo, y tambien en papel de reintegro, la cantidad que corresponda al papel del sello en que haya de extenderse el título de propiedad.»

Para conocimiento del público se anuncia en este Boletín oficial.

Burgos 14 de Mayo de 1878.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

*Continuacion de los Ayuntamientos á que se refiere la circular de la Comision permanente de Pósitos, inserta en el Boletín del día 16.*

Revilla Vallejera.

Villoveta.

Villaverde Peñaorada.

Villavieja.

Villagutierrez.

Villarmero.

Villarmentero.

Villanueva Río Ubierna.

Vivar del Cid.

Villasilos.

Villasidro.

Villaverde Mogina.

Villafruela.

Villahoz.

Villaverde del Monte.

Valcabado de Roa.

Villovela.

Vizcainos.

Villadiego.

Villamayor de Treviño.

Villanueva de Odra.

Villavedon.

Villatuelda.

Villaescusa de Roa.

Valdezate.

Zael.

Burgos 16 de Mayo de 1878.—El Secretario, Marcial Prieto.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### DE BURGOS.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 28 de Febrero de 1878.*

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Pintado, Jalon, Cecilia D. Santos, Real, Cecilia D. Ramon, Alonso Cortés, Martin Valmaseda, San Millan D. Simon, Beltran, Bustillo, Gallo, Aldea, Martinez del Campo, Zumárraga, Pujana y Aparicio, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta de la Real órden circular del Ministerio de la Gobernacion, fecha 26 del actual, publicada en la Gaceta del 27, en que se llaman al servicio activo de las armas 70.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual y se determinan las prescripciones y los plazos á que deben sujetarse las operaciones de entrega, y el Sr. Presidente manifestó la conveniencia de que se anticipase el dia fijado en la sesion anterior para el sorteo de décimas; y despues de breves observaciones de los Sres. Beltran, Zumárraga, Aldea, Martinez del Campo y Perez San Millan D. Mauricio, se acordó señalar para dicho acto el dia 4 de Marzo próximo, á las ocho en punto de su mañana.

A virtud de indicacion del Sr. Real se acordó además que al anunciarse en el Boletín oficial de la provincia el expresado sorteo se expresase el cupo de la Provincia y las décimas y fracciones que corresponden á cada mozo sorteado.

Dióse cuenta del repartimiento hecho por el Negociado entre los diferentes distritos municipales de esta provincia de los 1461 hombres que han correspondido á la misma para el ejército activo del reemplazo de 70.000 hombres de este año sobre la base de los 3148 mozos sorteados en la misma, y del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se aprobase, y se acordó asi por unanimidad, verificándose seguidamente para completar dicho reparto el sorteo entre 57 pueblos de las 51 décimas que resultaban deficientes por las fracciones del reparto.

Continuando la discusion del presupuesto adicional del presente ejercicio, se pasó á deliberar sobre la partida de 18.065 pesetas 52 céntimos, capítulo 4.º, artículo único, que, bajo el epigrafe de Varios gastos, constaba de los particulares siguientes:

Pesetas céntos.

Para la construccion de un cancel en el Archivo provincial, sillas y demás que figuran en el presupuesto adjunto..... 486

Para pago de los gastos de festejos con motivo de las bodas de S. M. el Rey, acordados por la Diputacion en 2 y 3 de Enero último..... 12000

Para los gastos que deba satisfacer la Provincia con motivo de la formacion del censo de poblacion.. 4000

Para pago de varios gastos de decorado del salon de actos públicos de la Diputacion, segun resumen que se acompaña..... 1049,52

Para pago de los sellos que se ponen en las cartas de pago de la Caja provincial, calculando 2400, y á condicion de rendir cuenta..... 528

Dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda, en que se proponía que la partida parcial de 4.000 pesetas destinada á los gastos de la Junta provincial del Censo se rebajase á 2.500 pesetas, y que la partida total del artículo quedase en su virtud reducida á 16.565 pesetas 52 céntimos; y despues de una detenida discusion, se procedió á resolver en votacion nominal si se aprobaban todas las partidas parciales propuestas por la Comision de Hacienda en este artículo, menos la de 1049 pesetas 52 céntimos de gastos del decorado del salon, que será objeto de una votacion especial, y quedaron aprobadas por mayoría de 17 votos contra uno del Sr. Aldea.

Dióse lectura de una proposicion del Sr. Gallo pidiendo á la Corporacion que incluya en este presupuesto adicional la cantidad de 500 pesetas para la adquisicion de las planchas con que debe confeccionarse en fábrica el sello del papel destinado á las oficinas de la Corporacion provincial.

Abierta discusion, su autor la defendió, haciendo presente que si la Diputacion no quería hacer de una vez este sacrificio, le haría el fabricante señor Fournier, á calidad de que por las mil resmas primeras de papel que facilite se le reintegrará del precio de los sellos pagándole 2 reales mas que el precio ordinario en cada resma.

El Sr. Martinez del Campo expresó la conveniencia de que la Diputacion dejase para la sesion de mañana este asunto para resolverle con presencia

del expediente de su razon, y quedó asi acordado.

Dióse lectura de otra proposicion suscrita por el Sr. Zumárraga, en la cual pedía que la Diputacion consignase en el presupuesto adicional que se discute la partida de 1.500 pesetas para la construccion de los divanes que deben colocarse alrededor del salon de actos de la Diputacion y Comision provincial.

Abierta discusion sobre ella, la apoyó su autor, indicando que la cantidad propuesta era para acabar de amueblar el salon mencionado; y despues de una ligera discusion se procedió á resolver en votacion nominal si se aprobaba la proposicion indicada, y quedó desechada por mayoría de 11 votos de los Señores Martinez D. Indalecio, Pintado, Jalon, Cecilia D. Santos, Real, Cecilia D. Ramon, Valmaseda, Alonso Cortés, Aldea, Beltran y Sr. Presidente, contra ocho de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez del Campo, Zumárraga, Gallo, Bustillo, San Millan D. Simon, Aparicio y Pujana.

Púsose á votacion nominal la partida parcial que queda enunciada de 1.049 pesetas 52 céntimos, destinada al pago de varios gastos de decorado del salon de actos públicos, y quedó aprobada por mayoría de 15 votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Jalon, Cecilia D. Santos, Real, Cecilia D. Ramon, Alonso Cortés, Martinez del Campo, Zumárraga, Gallo, Bustillo, San Millan D. Simon, Aparicio, Pujana y Sr. Presidente, contra cuatro de los Sres. Pintado, Valmaseda, Aldea y Beltran.

Así bien se aprobó la partida de 6144 pesetas 2 céntimos, seccion 3.ª, titulada Gastos adicionales, cuyo pormenor se expresa en la relacion adjunta á la misma.

Tambien se acordó aprobar la partida de ingresos ordinarios de 64.599 pesetas 17 céntimos, cuyo pormenor se explica en las relaciones adjuntas á la misma, y la de 987.552 pesetas 57 céntimos de ingresos adicionales, cuyo pormenor se explica tambien en la relacion adjunta á la misma, sumando ambas la de 1.052.151 pesetas 74 céntimos.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las nueve de la noche, señalándose como órden del dia para la siguiente lo que queda pendiente del presupuesto adicional y el dictámen de la Comision especial sobre el plan de preferencia de caminos.

Burgos 28 de Febrero de 1878.—El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.—Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana.—Alberto Aparicio.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiéndose incautado la Hacienda de un terreno en jurisdiccion de No-fuentes, inculto, de cabida de una área y setenta y cinco centiáreas, radicantes en citada villa y sitio que se titula del Pozo, que linda por Sur con heredad de Doña Gregoria Capillas y huerta de D. Faustino Badillo, vecinos de la misma, Oeste y Norte arroyo madre, y por Este carrera ó camino concegil, procedente del Convento de Santa Maria de Rivas, de repetida villa, he dispuesto anunciarlo al público por medio del presente á los efectos prevenidos en la ley de 17 de Junio de 1874 é instrucción de 20 de Marzo de 1865.

Burgos 14 de Mayo de 1878.—José Nebot.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

«En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el segundo á Doña Maria Ferran y Ferran, hija de D. Juan, Capitan del 4.º Batallon de voluntarios republicanos de Cataluña muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Burgos 11 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, José Nebot.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA  
DE BURGOS.

*Interesantisimo.*

Se advierte, por última vez, á los alumnos matriculados en este establecimiento, *ya sea en enseñanza oficial, privada ó doméstica*, que los que no verifiquen, *dentro de este mes precisamente*, el pago de los derechos académicos (cinco pesetas por asigna-

tura), no podrán ser admitidos á exámen ni en el mes de Junio ni en Setiembre, perdiendo, por consecuencia, todos los derechos á la matrícula.

Burgos 15 de Mayo de 1878. — El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Burgos.*

D. José Antonio de Parada y Megia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro del Barco, Gutierrez, natural de Villegas, domiciliado últimamente en esta Capital, casado, industrial, de veintisiete años de edad, para que en término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala Audiencia de este mi Juzgado, calle de Santander, número doce, á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que se instruye contra el mismo por estafa frustrada de mil doscientas cincuenta pesetas á su convecino Marcelino Gallo, apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, encargando á los Sres. Jueces, autoridades y agentes de policia judicial procedan á su busca, detención y segura conduccion á disposicion de este Juzgado.

Dado en Burgos á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.— José A. de Parada.—Por mandado de S. Sria., Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Castrogeriz.*

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Castrogeriz,

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra tres hombres desconocidos, uno de ellos alto, grueso, pecoso de viruelas y barba larga, todos ellos con traje de gitanos, montados dos en caballos negros, y el otro en uno tordo, llevando este una arma de fuego, los cuales á la

postura del sol de la tarde del veinte de Abril último se presentaron en las tierras inmediatas al pueblo de Valles intimando á Filomeno Acitores y á otros que se hallaban arando para que desaparejasen el ganado con el objeto de llevárselo, disparando el que montaba el tordo el arma de fuego contra Eugenio Garcia; y mediante á ignorarse el paradero de dichos tres desconocidos, se les cita y emplaza por medio de la presente para que dentro del término de diez dias comparezcan en la cárcel de esta villa á prestar declaracion como procesados en la referida causa, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII á todas las autoridades civiles y militares que donde sean habidos dichos sugetos procedan á su captura y conduccion á la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Dado en Castrogeriz á diez de Mayo mil ochocientos setenta y ocho.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. Sria., Tomás Franco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Castrogeriz.*

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa que me hallo instruyendo con motivo del robo verificado de una pollina á Juan Conde Arnaiz la noche del veintisiete de Abril último para amanecer el veintiocho, en la caseta del paso nivel del ferrocarril, frente al pueblo de Villaverde Mogina, jurisdiccion de Los Balbases, y como quiera que se ignore quien ó quienes hayan podido ser el autor ó autores de dicho delito, encargo á las autoridades que constituyen la policia judicial y fuerzas del orden público, procedan á la ocupacion de dicha caballeria, cuyas señas se insertarán, indagando á la persona en cuyo poder se halle acerca de su adquisicion, por si fuere el autor del robo.

Dado en Castrogeriz á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Primitivo Gonzalez del Alba.—P. M. de S. Sria., Eustasio Escribano.

*Señas de la pollina robada.*

De cuatro años, pelo cárdeno, de seis cuartas de alzada, tiene arriba de los cuadriles un lunar negro, sin que se den otras señas.

JUZGADO MUNICIPAL

*de Villafruela.*

Miguel Tamayo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Villafruela,

Certifico: que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal á instancia de D. Simon Ramos Maté, de esta vecindad, contra Pablo Navarro Sanz, que lo es de Torresandino, sobre pago de veinte y cinco pesetas en metálico, se dictó en rebeldía la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villafruela, á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Isidoro Cristóbal, Juez municipal cesante, con funciones de tal por incompatibilidad del Juez municipal y suplente que son en propiedad:

Vistos los autos de juicio verbal que antecede; y

Resultando que D. Simon Ramos Maté, de esta vecindad, acudió á este Juzgado con papeleta duplicada el dia veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete en reclamacion de las veinticinco pesetas que le era en deber, y las costas del juicio, el demandado Pablo Navarro Sanz, vecino de Torresandino:

Resultando que dictado auto de admision se señaló el dia quince del mes de Diciembre de dicho año para la comparecencia y celebracion del juicio á las diez de su mañana en la audiencia de este Juzgado:

Resultando que llegada la hora señalada solo compareció el demandante Simon, probando el crédito por medio de una escritura privada que entre los dos tienen hecha de varias fincas rústicas y urbanas que dicho Pablo vendió al demandante Simon Ramos en cantidad de setecientos reales, y para cuyo pago le dió una res mular tasada en seiscientos reales y ciento en metálico:

Resultando que á la defuncion de Mónica Sanz, mujer del demandante y madre del demandado Pablo Navarro, hicieron entre los referidos demandante y demandado, como tambien Joaquin Navarro, hermano del referido Pablo, una escritura de conformidad diciendo que por el corto tiempo de año y medio que habian llevado de matrimonio, que consideraban no haber habido ganancias nada mas que la referida compra de dicho Pablo, y que esta se partiera mitad al Simon y la otra mitad á los mencionados Pablo y Joaquin; y respecto de los muebles, éstos se conforman con los que su citada madre aportó á matrimonio, y que el Simon pagase las deudas que resultasen ex-

cepto la contribucion territorial, consumo y municipal, que esta será por mitad; y como la citada mula era parte de los bienes que aportó á matrimonio la citada Mónica y dicho Simon les dió en pago la referida compra, y este pide le indemnice los cien reales ó sean las veinticinco pesetas que le dió en metálico:

Considerando que el demandante ha probado la existencia del crédito referido en su favor:

Considerando que la falta de presentacion por parte del demandado sin causa grave ni leve alegada corrobora y confiesa la deuda expresada:

Vistos los artículos mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil y mil ciento ochenta y uno de la misma, el Sr. Juez, por ante mí el Secretario,

Falla: que debia condenar y condenaba en rebeldía al demandado Pablo Navarro Sanz á que en el término de que esta providencia merezca ejecucion satisfaga al demandante Simon Ramos Maté la expresada cantidad de veinticinco pesetas y las costas del juicio.

Publíquese esta sentencia conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento ochenta y dos de dicha ley en los estrados del Juzgado.

Por esta sentencia definitivamente juzgando lo provee, manda y firma dicho señor, de que yo el Secretario certifico. = Isidoro Cristóbal. = Por su mandado, Miguel Tamayo Bravo, Secretario.

Es copia de la sentencia original que obra en el expediente de su razon, á que me remito; y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia segun lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de referida ley, expido la presente que firmo, visada por el Sr. Juez municipal cesante, en Villafruela cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho. = El Secretario, Miguel Tamayo Bravo. = V.º B.º = El Juez municipal cesante, Isidoro Cristóbal.

#### EDICTO.

D. Félix Ruiz y Patiño, Coronel Comandante, Fiscal en la Capitanía General del distrito militar de Burgos.

Habiendo desaparecido de esta plaza D. Niceto Salcedo y Escudero, Alférez del Batallón Reserva de Valladolid, núm. 27, comisionado por el mismo para el cobro de fondos cerca de las oficinas de Hacienda de la provincia, y á quien estoy sumariando: usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedida para estos casos

en las ordenanzas generales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon al expresado D. Niceto Salcedo y Escudero, para que dentro del término de diez dias á contar desde el de la fecha se presente personalmente para dar los descargos en esta fiscalía, sita en la calle de Cantarranas, núm. 19, piso principal de la derecha; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin mas llamarle y emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Burgos nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho. = Félix Ruiz y Patiño. = Por su mandado, Mateo Solanilla, Secretario.

### Anuncios oficiales.

#### JUZGADO MUNICIPAL

de Santa María Rivarredonda.

D. Sandalio Lopez Calzada, Juez municipal de esta villa de Santa María Rivarredonda,

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por fallecimiento del que lo era en propiedad, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificacion de nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificacion del Cura, conforme al reglamento, ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de órden de Su Sría. se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Santa María Rivarredonda 30 de Abril de 1878. = Sandalio Lopez.

#### Alcaldía de Solarana.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de dicho pueblo, por haber terminado el plazo el que la venia desempeñando, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza serán

Doctores ó Licenciados; las solicitudes se presentarán en el término de 15 dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia al Presidente de esta Alcaldía D. Tomás Orcajo.

Solarana 12 de Mayo de 1878. = El Alcalde, Tomás Orcajo.

### Anuncios particulares.

En el escritorio de D. Benigno Piñan y Tobar, Plaza Mayor, núm. 2, cuarto tercero, se toma á los precios mas elevados, y segun la cotizacion oficial, papel del empréstito, atrasos del clero, papel del 3 por 100 y cupones.

Se reciben cupones para su presentacion y cobro, y se encarga de todos los asuntos que se relacionen con dicho escritorio, como pagos de bienes nacionales, y representacion de los Ayuntamientos mediante ajuste. 5-5

#### Alcaldía de Villalmanzo.

Para el día 26 del corriente mes y hora de las diez de la mañana se rematará en arriendo por espacio de dos años, que darán principio en primero de Julio del año de la fecha y finalizarán en fines de Junio del año 1880, la Casa Venta de los vecinos de la villa de Villalmanzo, partido de Lerma, situada en la carretera de Madrid á Francia, con todas las comodidades necesarias. El remate será presidido por los apoderados nombrados por una Comision de vecinos bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Villalmanzo 14 de Mayo de 1878. = Los apoderados, Bruno Martinez, Miguel Valdivielso menor.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA, por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con mas de 500 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 5.º, Madrid, y en las principales librerías de España.

#### VENTA.

Se hace de una tierra de cuatro obradas y media de primera calidad, sita en el pueblo de Castrogeriz y pago de Azcaray. La persona á quien pudiera convenir su adquisicion puede dirigirse á D. Dámaso Camino, calle Mayor, 173, Palencia. 3-4

### ALMACENES DE FERRETERÍA

DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo. — Burgos.

Tijeras lanares, guadañas ó dalles y pizarras. — Hierro dulce para puntas y calzar á 7 cuartos libra. — Acero fino á 10 cuartos libra. — Tachuelas gallegas á 20 cuartos libra. — Id. fundidas á 12 cuartos libra. — Clavos y puntas de Paris desde 12 cuartos libra en adelante, segun clase. — Hierros, aceros, plomos, zinc, herrajes, clavazones y demás artículos de ferreteria — Camas de hierro y laton, planchas y batería de cocina. 6-50

### A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. Emilio Alvarado, Médico-oculista de Valladolid, permanecerá en Burgos todo el mes de Mayo, fonda de Monin, calle de Cantarranas.

Nota. — Durante mi estancia en Burgos, mi hermano D. Juan Alvarado queda al frente de la Clínica establecida en Valladolid, calle de Santiago, 21, principal, (frente á la iglesia.) 16

ALMACENES DE CAMAS DE HIERRO y máquinas para coser de todos los sistemas con precios de fábrica. Pídanse dibujos y precios á J. M. Oliven, Cantarranas, Burgos. 9-50

### A los Ayuntamientos y particulares.

En la Relojería de Carranza, establecida en Burgos en la calle del Cid, núm. 4, hay surtido completo de relojes de torre, de 30 horas y ocho dias cuerda, con repeticion de horas, contruidos en las mejores fábricas de la Suiza francesa. Se venden desde 1.000 reales en adelante con garantía, pagados al contado ó á plazos, como mejor convenga al comprador.

Para pormenores dirigirse á la casa, Relojería de Federico Carranza, calle del Cid, núm. 4, Burgos.

Completo surtido de relojes de bolsillo y pared para habitaciones, cajas de pino pintado para estos últimos.

No olvidar la calle, Cid, 4. 3-20

### LA BURSÁTIL.

Madrid, Relatores, 26, principal, derecha.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores Públicos, de Bancos y Sociedades; de Doses y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones; y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 25; 9 Décimos y Restáduos al 28 y títulos completos al 31 por ciento.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de La Bursátil y los valores en certificado, para reembolsar su importe. 6

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.